

	REGLAMENTO FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	Versión :1
		Edición: diciembre 2019
		Página 1 de 3

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO
COOPCEN LTDA.**

REGLAMENTO FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1.- DEFINICION

El Fondo Social de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley. En este Fondo se registran los recursos que se destinarán para atender el servicio de ayuda económica a los asociados(as) y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

ARTÍCULO 2.- FORMA DE INCREMENTARSE

1. **Excedentes.**- aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual.
2. **Contribución.**- La Cooperativa podrá establecer contribuciones directas de los asociados(as) para incrementar el Fondo Social de Solidaridad.
3. **Actividades.**- La cooperativa podrá realizar programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer al fondo social de solidaridad.
4. **Donaciones.**- La cooperativa podrá recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a este fondo con destinación específica.

ARTICULO 3.- PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

1. Auxiliar a los asociados (as), de la cooperativa en caso de siniestros y que hayan sufrido la pérdida de muebles y enseres de imprescindible necesidad o daños en su casa de habitación, que requieran inmediata reposición o reparación previo el concepto de una comisión que evaluará los daños. El Consejo de Administración fijará la cuantía del auxilio en un valor mínimo de medio (1/2) SMMLV y un máximo de un (1) SMMLV otorgado por una sola vez cada año a partir del pago del auxilio.
2. Auxiliar a los asociados(as) hábiles, en caso de hospitalización superior a tres (3) días o intervención quirúrgica siempre y cuando no sean cirugía (s) estética (s) o correctivas (s), previa la presentación de la epicrisis de la EPS, el auxilio se fija en un valor de cinco (5) días de SMDLV. Para los asociados con cirugías ambulatorias el auxilio corresponderá a dos (2) días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

